

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación	11001-33-35-013-2020-00230-00
Proceso	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO – PREVIO INCIDENTE
Accionante:	JAVIER ENRIQUE ROBLES VASQUEZ
Accionadas:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y MEDIMÁS E.P.S.
Asunto	AUTO REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE.

Mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico del juzgado el 17 de febrero de 2022, la Procuraduría 81 Judicial I Conciliación Administrativa Bogotá remitió copia de la respuesta que le fue otorgada por el abogado de requerimientos a los entes de control de MEDIMÁS EPS S.A.S, informándole que el usuario no tiene acumulado un término superior a 540 días de conformidad con el certificado de incapacidades y que registra una interrupción por cambio de diagnóstico lo que le generó un nuevo conteo a partir del 20 de diciembre de 2019, adjuntando un resumen del detalle de pago de incapacidades a favor del accionante; así mismo que este contaba con orden de giro por las incapacidades comprendidas entre 25/04/2019 a 05/09/2019, por lo que esa entidad había garantizado al usuario una atención integral.

Teniendo en cuenta que con la anterior respuesta suministrada a la Procuradora no se brindó la información solicitada por el Despacho respecto a la incapacidad del **04 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2019**, se dispone:

1- Informar a la Procuraduría 81 Judicial I Conciliación Administrativa Bogotá, que con la respuesta allegada por MEDIMAS EPS, no está dando respuesta al requerimiento efectuado por este despacho respecto a la emisión de la incapacidad correspondiente al periodo de **04 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2019**, a fin que ejerza la intervención respectiva.

2.Requerir por tercera vez a MEDIMAS EPS a fin de que informe el trámite otorgado por esa entidad a la incapacidad expedida por el centro de rehabilitación integral, por término de 20 días, con fecha de inicio el 04 de octubre y finalizada el 02 de noviembre de 2019; asimismo allegue el soporte donde conste la fecha y

número de radicado ante esa entidad, en consideración a que Colpensiones manifiesta que esa entidad no reportó incapacidades por dicha fecha.

3 Solicitar por segunda vez a la apoderada del accionante **JAVIER ENRIQUE ROBLES VASQUEZ**, para que remita a este Juzgado constancia de la radicación ante **MEDIMAS** de la incapacidad expedida por el centro de rehabilitación integral, por término de 20 días, con fecha de inicio el 04 de octubre y finalizada el 02 de noviembre de 2019, dado que COLPENSIONES informó no haber sido remitida dicha incapacidad por parte de esa EPS, y tampoco MEDIMAS ha dado respuesta sobre el trámite dado a la misma.

La anterior información se deberá allegar a los correos electrónicos admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co, dentro del término de dos días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Por secretaria notifíquese esta decisión **a las partes** vía correo electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 017 de fecha 21-02-2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2020-00230

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f421cc2a00d14714ac6d05595869dbbd6902daf833832126660610616f7c3df3**
Documento generado en 18/02/2022 04:48:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**